

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora INGRID ZULAY HERNANDEZ MORALES en representación de su hijo MAIKOL FABIAN MONROY HERNANDEZ, y en contra del señor MARCOS FILEMON MONROY GARCIA, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En el acápite de las pretensiones en el numeral PRIMERO se hace referencia a saldo de cuota de alimentos de cada año discriminando mes a mes, sin embargo, las sumas descritas para el año 2020 no corresponden al valor de la cuota para esa anualidad.
2. Corregido lo anterior debe totalizar, la suma respecto de la cual se librá el mandamiento de pago.
3. En el escrito de la demanda, el apoderado judicial solicita se conceda amparo de pobreza a la señora INGRID ZULAY HERNANDEZ MORALES, y se menciona en el acápite de anexos el mismo, no obstante, no se aportó solicitud directa de la demandante mediante escrito separado con su firma, aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado y sea representada por el Estudiante de Consultorio Jurídico.

Por lo anterior, junto con en el escrito de subsanación la demandante deberá aportar la solicitud de amparo de pobreza con nota de presentación personal ante notario donde manifieste bajo la gravedad de juramento que no puede atender los gastos del proceso sin menoscabo a su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley le debe alimentos y de ser el caso solicite la designación de un abogado de pobre.

4. No acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos en la dirección física o electrónica del demandado tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, toda vez que en el acápite de notificaciones se aporta un número telefónico del señor MARCOS

FILEMON MONROY GARCIA a través del cual se puede indagar su dirección física o electrónica, y en el evento de contar con la aplicación WhatsApp, valerse de la misma para llevar a cabo la notificación anticipada de la demanda.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En este orden de ideas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora INGRID ZULAY HERNANDEZ MORALES en representación de su hijo MAIKOL FABIAN MONROY HERNANDEZ, y en contra del señor MARCOS FILEMON MONROY GARCIA, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. JESÚS GONZALO GARCÍA BERNAL para que actúe en nombre y presentación de la señora INGRID ZULAY HERNANDEZ MORALES de acuerdo con el poder especial y la autorización expedida por la Dirección de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander, Seccional Bucaramanga.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18b4b379c769272501c19fc2f56ff44484eca58c0258e6c95aa290fb02ca1cd**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>